AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Marco Antonio Novoa Arciniegas

Proceso
Liquidación por adjudicación

Asunto
Designa liquidador y dicta órdenes

Expediente
103071

I. ANTECEDENTES

1. En audiencia celebrada el 21 de febrero de 2024, el Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante Marco Antonio Novoa Arciniegas identificado con la cédula 19.474.471, y ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes del deudor, según consta en Acta 2024-01-086690 del 23 de febrero de 2024.

2. En el ordinal Tercero de la providencia proferida en la audiencia, el Despacho advirtió que en providencia separada se designaría al auxiliar de la justicia que actuará como liquidador dentro del proceso, y demás órdenes que aplican para este procedimiento.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento a lo resuelto en la audiencia celebrada el 21 de febrero de 2024, el Despacho procederá a designar como liquidadora de este proceso a Maria Claudia Echandía Bautista, como liquidadora de la lista de auxiliares de la justicia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 2.2.2.11.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Igualmente, se dictarán las órdenes que corresponden como consecuencia del inicio del proceso de liquidación por adjudicación de la persona natural no comerciante Marco Antonio Novoa Arciniegas.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Maria Claudia Echandía Bautista
C.C.	39774659
Correo	gerencia@echandiaasociados.co
Teléfono	3153363739- 2569500
Dirección	AK 9 100-07 OF 609
Ciudad	Bogotá, D.C.

Se advierte a la liquidadora designada que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Segundo. Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Tercero. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100- 000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Parágrafo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Cuarto. Ordenar a la persona natural no comerciante Marco Antonio Novoa Arciniegas, que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, la documentación relacionados con sus negocios.

Estos documentos también deberán ser remitidos al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, entro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Quinto. Ordenar a la liquidadora que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser avaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito avaluador, la liquidadora deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

Sexto. En el momento procesal oportuno dar traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la liquidadora, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

Séptimo. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, dando aviso del inicio de este proceso). Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Resueltas las objeciones en caso de presentarse, la liquidadora cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación. Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante Marco Antonio Novoa Arciniegas y a la liquidadora que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor.

Noveno. Ordenar a la liquidadora que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Décimo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones que comprometan su patrimonio, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del mismo, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo primero. Advertir a la liquidadora que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

Décimo segundo. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia. Si el deudor tiene pasivo pensional a su cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 de 2009.

Décimo tercero. Advertir a la liquidadora que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso. Con la no presentación del acuerdo de reorganización con el lleno de los requisitos del artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, se produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

Décimo cuarto. Prevenir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora designado en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo quinto: Prevenir al deudor sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

Décimo séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante Marco Antonio Novoa Arciniegas, en liquidación por adjudicación, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Prevenir a la persona natural no comerciante Marco Antonio Novoa Arciniegas que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

Décimo octavo. Ordenar a la liquidadora que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Décimo noveno. Se ordena a la liquidadora la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Vigésimo. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

Vigésimo primero. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

Vigésimo segundo. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a las autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador designado.

Vigésimo tercero. Advertir a los deudores del concursado, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Vigésimo cuarto. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado a 29 de septiembre de 2021 de $3.174.687.938 (cifras en pesos).

Vigésimo Quinto. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará en la Coordinación de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Directora Procesos de Reorganización I
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia